

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-40-03-012-2019-00443-01

Se niega la solicitud de practicar la prueba relacionada con la exhibición del documento referido por Movistar en sus alegaciones finales como de practicar la inspección judicial con exhibición de libros y demás documentos contables de la demandada por cuanto no se configura las causales taxativas 3 y 4 del artículo 327 del Código General en que soporta su conducencia y pertinencia, esto es, no versa sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia como tampoco se trata de documentos que no pudieron aducirse en primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito.

Aunado, si se dejaron de recaudar pruebas en primera instancia por la no concurrencia de las demandadas a la audiencia inicial, lo procedente es calificar su conducta bajo lo previsto en los artículo 97 y numeral 4º del artículo 372 del Código General según corresponda.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 se ordena a la parte apelante que, con fundamento en los reparos planteados en la oportunidad legal, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia de primer grado, so pena de declararlo desierto.

De la sustentación del recurso se dará traslado a los no apelantes por el término de cinco (5) días hábiles, una vez cumplido el término de que trata el inciso anterior, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.